

el proyecto sería de 6 años. El sistema de explotación será “a cielo abierto” del tipo gravera seca, la extracción del material se realizará alcanzando una profundidad de 2 metros con objeto de no alcanzar el nivel freático con arranque mecánico del material con retroexcavadora y posterior carga en camiones y transporte.

El proyecto incluye la instalación de una planta de lavado y clasificación de los áridos procedentes de la extracción.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— “Introducción”, en este apartado se incluye la legislación, el objeto, los datos del solicitante y la situación geográfica y accesos.

— “Descripción del proyecto y sus acciones”, ya resumidas en el Anexo I.

— “Inventario Ambiental”, donde se incluye el estudio del Medio Físico, Biológico y Socioeconómico.

— “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”, se valoran los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, los riesgos geológicos, la flora, la fauna y la socioeconomía.

— “Medidas protectoras y correctoras” de tipo general y específicas. Entre las primeras se encuentran:

- Aguas de limpieza: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas. Así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales. El agua usada deberá cumplir con unos requisitos de calidad (potable).

- Protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje: no se permitirá efectuar vertidos directos o indirectos, acumular residuos, escombros o sustancias potencialmente contaminantes del recurso.

- Tratamiento de aceites usados: se gestionarán por una entidad autorizada, no se permitirá su vertido ni depósito.

Las medidas correctoras específicas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental son:

- Medidas contra la contaminación del aire: para evitar la generación de polvo y gases se realizará el riego periódico de las pistas de acceso, los caminos y zonas de movimiento de maquinaria, sobre todo en los meses de estío. Se mantendrá la maquinaria a punto para minimizar el ruido.

- Medidas contra la contaminación del agua: se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, será estanca e impermeable para el caso de vertidos accidentales. Las aguas procedentes del tratamiento de áridos se verterán a dos balsas de decantación construidas al efecto. Las aguas residuales serán conducidas a una fosa séptica de dos cámaras. Se recogerán y gestionarán adecuadamente los residuos generados en fase de funcionamiento.

- Acciones correctoras de los impactos paisajísticos: el diseño en artesana de la futura explotación minimiza el impacto paisajístico dada la topografía plana de la zona. La planta se pintará de colores que armonicen con el paisaje.

— “Plan de Restauración” tendente a restituir parcialmente las condiciones topográficas originales. El material de relleno procederá del rechazo de la planta, sobre este material se extenderá la tierra vegetal y se remodelarán los taludes de forma que sean estables. Además de estas medidas se retirarán los restos, se demolerán las estructuras y edificaciones existentes y se descompactará el terreno mediante laboreo.

— “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: según el estudio de impacto ambiental se realizarán las labores de restauración una vez que acabe la extracción y durante los ocho meses siguientes. Se establece el compromiso por parte del promotor de revisar de forma periódica la zona de explotación, al menos una vez a la semana durante el año posterior a su abandono.

— “Presupuesto” para llevar a cabo el programa de restauración del área afectada que asciende a la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS, (12.816,70 €).

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de 20 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW de potencia cada una en la finca “El Carpio”, polígono 212 parcela 22, del término municipal de Badajoz.

El proyecto de “20 INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE 100 KW DE POTENCIA CADA UNA” en la finca “El Carpio”, la parcela 22 del polígono 212, del término municipal de BADAJOZ pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de

Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 148 de fecha 19 de diciembre de 2006. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de "20 INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE 100 KW DE POTENCIA CADA UNA" en la finca "El Carpio", parcela 22 del polígono 212, en el término municipal de BADAJOZ.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red "Natura 2000".

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el

Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica de referencia y a la línea subterránea de evacuación. No se refiere a edificaciones anexas ya que no se incluyen en el Estudio de Impacto Ambiental. En caso de que se pretenda construir edificaciones, se deberá presentar Estudio de Impacto Ambiental para que se someta a Evaluación por la Dirección General de Medio Ambiente.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. En ningún caso podrán arrancarse ni verse afectadas otras especies que no sean los olivos mencionados en el Estudio de Impacto Ambiental, haciéndose especial mención a los ejemplares de encinas existentes.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

7. Dado que la instalación quedará rodeada por la parte de los olivos existentes en la parcela que no son arrancadas, no será necesario realizar ninguna plantación para la integración paisajística del proyecto.

8. En cuanto a la propuesta de reforestación, dado que la parcela se encuentra rodeada de olivos, no serán necesario ninguna medida adicional a las propuestas.

9. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

10. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

11. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en un hueco excavado en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

12. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

13. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos en la parte inferior del cerramiento cada 25 metros con estas dimensiones.

14. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

15. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

16. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

17. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectada, retirando las instalaciones temporales, restos

de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

18. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

19. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

20. Para minimizar el riesgo de colisión de las aves se señalarán los conductores con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro de color naranja cada 10 m al tresbolillo.

21. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

22. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

23. Las aguas residuales de los aseos serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

24. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

25. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

26. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la

Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

27. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo de Vías Pecuarias.

28. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y al Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en los puntos 19 y 20 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 8 y 24 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 9 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de "20 INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE 100 KW DE POTENCIA CADA UNA" en la finca "EL CARPIO", parcela 22 del polígono 212, en el término municipal de BADAJOZ, promovido por SANTIAGO MOLEÓN RODRÍGUEZ consiste en 20 instalaciones fotovoltaicas de 100 KWp cada una, conectadas a la red.

La superficie de la parcela afectada por la instalación solar es de 22,31 hectáreas. La superficie total de la instalación es de 4,00 hectáreas.

La conexión se llevará a cabo a través de un centro de seccionamiento común y 4 centros de transformación prefabricados con sus correspondientes inversores. Los cuatro centros de transformación irán conectados a un centro de seccionamiento que enlazará con la línea de media tensión existente que atraviesa la parcela. Para ello se construirán dos apoyos dentro de la misma parcela objeto del proyecto.

El proyecto incluye la línea de media tensión que conectará con una línea aérea de media tensión propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., que atraviesa la finca. La finca sobre la que se realizará la instalación tiene calificación de rústica de secano.

La instalación consiste en 20 sistemas fotovoltaicos idénticos de 100 KW cada uno. Cada sistema está formado por 26 grupos con 24 paneles fotovoltaicos de 170 Wp cada uno, el inversor trifásico limita la producción a 100 kW. Los paneles irán montados sobre estructuras fijas de acero galvanizado. La altura sobre el terreno de los paneles será de 2,00 metros.

Las líneas de baja tensión llegarán a los cuadros de baja tensión de los centros de transformación correspondientes, en los que se instalarán transformadores de 630 y/o 400 KVA, con una relación de transformación 0,4/20 KV. Cada transformador acogerá la conexión de 3 líneas de baja tensión de 100 kW cada una. Cada centro de transformador acogerá a dos transformadores. La unión entre centros de transformación será subterránea de 3(1x240) mm² de aluminio RZI 12/20 KV, bajo tubo.

La evacuación de la energía eléctrica se realizará por una derivación en la línea existente de media tensión que atraviesa la parcela. Se intercalará un apoyo de derivación entre apoyos existentes y a 10 metros de este apoyo se pondrá otro apoyo de fin de línea donde se hará el paso aéreo-subterráneo; la línea subterránea llegará hasta el centro de seccionamiento, el cual enlaza en anillo con los centros de transformación.

Tanto para el apoyo de alineación como para el apoyo de fin de línea, las cadenas de aisladores irán en suspensión, las crucetas serán de tipo bóveda y la distancia entre fases será como mínimo de 150 cm.

En las crucetas se dispondrán medidas disuasorias eficaces de posada para las aves. En su defecto todos los puentes de los apoyos de amarre, derivación, seccionamiento y de otros apoyos especiales deberán estar recubiertos por un material que impida el contacto directo de las aves con las partes en tensión y se recubrirá la parte del conductor que llega a la cadena de aisladores de modo que se consiga la distancia total de 70 cm.

No se podrán colocar puentes por encima de la cabecera de los apoyos. En caso de ser necesario se colocarán disuasores de nidificación y otros sistemas encaminados a evitar la electrocución de las aves.

La población más cercana a la instalación es Valverde de Leganés, que está situado a unos 10 km.

El cerramiento será de 2,60 metros de altura, con postes de acero especial tipo Lux 80 reforzado de diámetro 80 x 3 mm de

espesor. Bastidores de mallazo electro-soldado con varios pliegues longitudinales para mejorar su rigidez.

Los centros de transformación serán prefabricados de dimensiones 7,24x2,50 m y 2,59 m de altura sobre el terreno. Los inversores serán de 4,88x2,50 m y 2,59 metros de altura sobre el terreno.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, se compone de doce capítulos: 1. Introducción, 2. Descripción del proyecto, 3. Justificación de la solución adoptada, 4. Descripción del medio físico y natural, 5. Características socioeconómicas, 6. Identificación y valoración de impactos, 7. Medidas preventivas y correctoras, 8. Programa de vigilancia ambiental, 9. Plan de reforestación, 10. Plan de restauración, 11. Documento de síntesis y 12. Planos. El contenido resumido de cada uno de los capítulos es el siguiente:

Capítulo 1. “Introducción”: Antecedentes y objeto del proyecto, datos del promotor y la empresa GELSOPAC, S.L., que es la gestora de las 20 instalaciones de las que consta el proyecto.

Capítulo 2. “Descripción del proyecto”: Cita la situación geográfica de la parcela, localización y coordenadas y describe las características principales del proyecto citadas anteriormente.

Capítulo 3. “Justificación de la solución adoptada”: Son las alternativas consideradas a la hora de redactar el proyecto así como la solución adoptada.

Capítulo 4. “Descripción del medio físico y natural”: Se detalla el entorno físico, climatología, edafología, hidrología, fauna, vegetación, paisaje. Se citan también las interacciones ecológicas.

Capítulo 5. “Características socioeconómicas”: Se citan las poblaciones cercanas de La Albuera y Valverde de Leganés, a 13 y 10 km.

Capítulo 6. “Identificación y valoración de impactos”: Se identifican las acciones que pueden causar impactos (en fase de construcción y en fase de funcionamiento o de explotación). En este capítulo se identifican los elementos susceptibles de recibir impactos: el aire y la atmósfera, el agua y los cursos fluviales, la superficie terrestre y el suelo, la vegetación, la fauna, el paisaje y por último el medio socioeconómico. Para cada uno de estos elementos se analizan las repercusiones que tendrá la instalación en las dos fases en las que se ha dividido el análisis (construcción y funcionamiento).

Capítulo 7. “Medidas preventivas y correctoras”: Para minimizar los impactos identificados en el apartado anterior se tomarán las siguientes medidas:

Medidas correctoras sobre el aire y la atmósfera:

— Fase de construcción: Se evitarán mediante riegos, las emisiones de polvo a la atmósfera por el movimiento de tierras, acopios de materiales, funcionamiento de vehículos y maquinaria pesada.

— Fase de explotación: Los camiones que suministren la materia prima deberán ir debidamente cubiertos con lonas que garanticen la estanqueidad y que eviten la emisión de polvo y materiales en suspensión en la atmósfera así como la caída de materia sólida.

Medidas correctoras de impacto sobre el agua: no se tomarán especiales medidas porque el impacto es inexistente.

Medidas correctoras sobre el suelo:

— Fase de construcción: Para mitigar la pérdida de suelo por erosión, sería conveniente aplicar las siguientes medidas correctoras: Organizar en lo posible los movimientos de las máquinas según las curvas de nivel, para evitar la formación de regueros en los que se encaucen las aguas de escorrentías. Para evitar la permanencia de la compactación de las capas superiores del suelo, por el paso de la maquinaria, será preciso romper estas capas para permitir el paso de las raíces y aumentar la capacidad de infiltración mediante un pase de grada de disco para homogeneizar el terreno. Extender con pala y rastrillo el escombro de los hoyos de cimentación y mezclarlo con suelo agrícola, para favorecer su cobertura vegetal. Ejecutar los taludes resultantes de la nivelación de los terrenos con baja pendiente y sembrando en ellos especies arbustivas evitando así la erosión de los mismos.

— En la fase de explotación es inexistente.

Medidas correctoras del impacto sobre la vegetación:

— Fase de funcionamiento: Resiembra de la zona afectada por la excavación de las zapatas y zanja, para ayudar a la recuperación de la hierba natural, que se facilitará con la plantación de gramíneas.

— Para la colocación de los paneles solares será necesario arrancar gran parte de los olivos existentes en la parcela. Para minimizar este impacto los olivos serán arrancados en INVIERNO y replantados en otras partes de la parcela.

Medidas correctoras del impacto sobre la fauna:

Fase de construcción y funcionamiento: Se adoptarán las medidas correctoras para protección de la avifauna, recogidas en el Decreto 47/2004 que se indican a continuación:

a) Apoyos de alineación de doble circuito: No se instalarán aisladores rígidos. Las cadenas de aisladores irán dispuestas en suspensión. Las crucetas serán de tipo bóveda. La distancia entre

fases será como mínimo de 150 cm. La distancia mínima entre conductores y cruceta será de 35 cm.

b) Apoyos de amarre, derivación, seccionamiento y otros apoyos especiales: Las crucetas serán de tipo bóveda. No se instalarán aisladores rígidos. La distancia mínima entre fases será como mínimo de 150 cm. En las crucetas se dispondrán medidas disuasorias eficaces de posada para las aves. En su defecto todos los puentes de los apoyos de amarre, derivación seccionamiento y de otros apoyos especiales deberán estar recubiertos por un material que impida el contacto directo de las aves con las partes en tensión y se recubrirá la parte del conductor que llega a la cadena de aisladores de modo que se consiga la distancia total de 70 cm. Cuando no se adopten cualquiera de estas medidas la distancia mínima entre conductores sin recubrimiento y cruceta será de 70 cm.

c) Apoyos de centro de transformación: Las autoválvulas se colocarán por debajo de la cabecera de apoyo. No se utilizarán explosivos. En las crucetas se dispondrán medidas disuasorias eficaces de posada para las aves. En su defecto, todos los puentes de los apoyos deberán estar recubiertos por un material que impida el contacto directo de las aves con las partes en tensión y se recubrirá la parte del conductor que llega a la cadena de aisladores de modo que se consiga la distancia total de 70 cm. Cuando no se adopten cualquiera de estas medidas las distancias mínimas serán: entre conductores y apoyo: 35 cm; entre elementos en tensión y la cruceta de amarre: 100 cm; y entre conductores sin recubrimiento y cruceta de apoyos: 70 cm.

El titular de la línea podrá consensuar con la Dirección General de Medio Ambiente la instalación de disuasores de nidificación, postes próximos con plataforma portanido, desplazamiento, etc.

Medidas correctoras del impacto sobre el paisaje:

Fase de construcción y funcionamiento: Durante la fase de funcionamiento existen tres impactos paisajísticos fundamentales: las estructuras, el vallado de la parcela y la línea aérea de media tensión. Para las dos primeras se procederá a la plantación de especies arbóreas de media altura en la línea del cerramiento para ocultar las estructuras. Se detalla en el capítulo 9 “Plan de reforestación”.

Para reducir el impacto visual de la línea aérea de media tensión se adoptarán las medidas correctoras recogidas en el Decreto 47/2004 que se indican a continuación:

Construir las líneas a corta distancia y en paralelo respecto de las líneas de comunicación ya existentes (carreteras, vías férreas, caminos, etc.).

En zonas de relieve accidentado, las líneas se trazarán evitando las cumbres y adaptándose a los cambios naturales del terreno siempre que sea posible.

Al objeto de lograr cierta uniformidad en el entorno paisajístico se procurará que el material constitutivo de los apoyos sea de similares características a los apoyos ya existentes en la zona y que en caso de utilizar centros de transformación interiores, sus características externas guarden relación con las construcciones de la zona donde se ubiquen.

Medidas correctoras del impacto sobre el medio socioeconómico: Por ser positivo no se contempla ninguna medida adicional.

Capítulo 8. “Programa de vigilancia ambiental”: Se seguirá un plan de vigilancia sobre los factores del aire y atmósfera, agua y cursos fluviales, superficie terrestre y suelo, vegetación, fauna y paisaje.

Capítulo 9. “Plan de reforestación”: Se realizará una resiembra de los lugares afectados por las excavaciones de zapatas e instalaciones, para minimizar el impacto sobre la vegetación y el suelo. Replantación de los olivos afectados por la ubicación de las instalaciones, para minimizar el impacto sobre la vegetación. La actuación en el interior de la parcela será reconstruir el perfil edáfico y la siembra de gramíneas comunes en la zona como la *Poa bulbosa* y *Phalaris tuberosa*. Esta zona de actuación abarca la zona de terreno alterada junto a cada estructura, la franja de 70 cm entorno a las conducciones enterradas, el perímetro de los centros de transformación y en general cualquier zona que se haya visto alterada por la construcción de la instalación.

En el perímetro de la parcela se dispondrá una reforestación de matorral bajo en especial Jara (*cistus ladanifer*) y brezos (*Erica arborea*) para minimizar el impacto visual de las estructuras.

Los olivos arrancados serán ubicados en diferentes zonas de la parcela, allí donde no produzcan sombras que perjudiquen el rendimiento de la instalación.

Capítulo 10. “Plan de restauración”: Transcurrida la vida útil de la instalación se procederá a la recuperación del terreno e infraestructuras instaladas. Las infraestructuras se recuperarán en su totalidad reciclándose el acero por un lado y los módulos solares por otro, ya que de los primeros conseguiremos nuevo acero y de los segundos nuevas barras de silicio solar, que se podrá utilizar para el mismo tipo de instalaciones, o para uso en electrónica con un importante ahorro energético.

La recuperación del terreno consistirá en la demolición de las zapatas de sustentación de las estructuras y su posterior retirada

a vertedero autorizado, reciclando en la medida de lo posible los escombros procedentes del hormigón.

Capítulo 11. “Documento de síntesis”: Se resumen todos los apartados citados anteriormente.

Capítulo 12. “Planos”: de localización, ubicación de la parcela, distribución de las instalaciones, centro de transformación, caseta para inversores.

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “La Riverilla”, n.º 00560-00, en el término municipal de Valverde de la Vera.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “La Riverilla”, N° 00560-00 en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 124 de fecha 24 de octubre de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “La Riverilla”, N° 00560-00 en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres).

Asimismo, se declara que el proyecto no afecta a lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera compatible y viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

— Medidas generales:

- 1.ª) Las extracciones se realizarán exclusivamente en la parcela 117 del polígono I del término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres). No se permitirá realizar extracciones en el propio cauce del río Tiétar así como en su zona de policía dado que se incluyen en la Zona de Especial Conservación para las Aves, ZEPA “Río y Pinares del Tiétar” y del Lugar de Importancia Comunitaria, LIC “Río Tiétar”.
- 2.ª) El volumen a explotar no podrá superar los 20.000 m³ que indica el proyecto.
- 3.ª) No se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático.
- 4.ª) El presente informe se refiere exclusivamente a la extracción de áridos no incluyendo instalaciones de tratamiento.
- 5.ª) La maquinaria pesada que, únicamente, se podrá utilizar, en toda parcela, para la extracción y acopio del árido será la siguiente: cargadoras, retrocargadoras, mototrallas y camiones. En ningún caso se podrán utilizar retroexcavadoras, por lo que su presencia en la parcela no estará justificada.
- 6.ª) Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción y a la instalación de la planta, se deberá retirar la tierra vegetal